



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
17 MAR 2005		
SEC: 7	1982	HORA: 16 <sup>E</sup>

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º- Sustitúyase el párrafo III del inciso 3º del punto 3 del artículo 98 de la Ley 24.241 por el siguiente:

Si alguno de los derechohabientes perdiera el derecho a la percepción del beneficio, se recalculará el beneficio de los otros derechohabientes con exclusión de éste, sin tener en consideración para el acrecimiento del beneficio previsional que les correspondiere, la fecha del fallecimiento del titular o afiliado.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Alfredo María  
Diputado de la Nación

Rafael Cambareri  
DIPUTADO DE LA NACION

GUSTAVO D. DI BENEDETTO  
DIPUTADO DE LA NACION

ALEJANDRO MARIO NIEVA  
DIPUTADO DE LA NACION

FERNANDO GUSTAVO CHIRONI  
Diputado de la Nación